



ESTADO No. 015

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **06 de febrero de 2020.**

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	OG2-12273	SEGMECON S.A.S	4	05/02/2020	PARV No.058	<p>NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017 y 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 058 del 30 de enero de 2020.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG2-12273 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, la corrección o modificación del Formato Básico Minero - FBM Anual 2017 junto con su plano, según lo descrito en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-058 del 30 de enero de 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>



						<p>correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG2-12273 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, la corrección o modificación del Formato Básico Minero - FBM Anual 2018 junto con su plano, según lo descrito en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-058 del 30 de enero de 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2018 y 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 058 del 30 de enero de 2020.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG2-12273 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, la corrección o modificación del Formato Básico Minero - FBM Semestral 2018, según lo descrito en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-058 del 30 de enero de 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>
--	--	--	--	--	--	---



correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **OG2-12273** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, **la corrección o modificación del Formato Básico Minero - FBM Semestral 2019**, según lo descrito en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-058 del 30 de enero de 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

APROBAR el Canon Superficial correspondiente a la **TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN**, por las razones expuestas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV-058 del 30 de enero de 2020.

NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 15-43-101003811 con una vigencia desde el 18 de agosto de 2019 hasta el 18 de agosto de 2020, allegada mediante radicado No.20199020409292 del 21 de agosto de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico PARV 058 del 30 de enero de 2020.

REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. **OG2-12273**, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, esto para que **allegue las correcciones o ajustes a la Póliza de garantía**



que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del título minero, de conformidad con las especificaciones señaladas en el numeral 2.3 del concepto técnico PARV-058 del 30 de enero de 2020. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

NO APROBAR las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO allegadas mediante radicado No.20199020382152 del 5 de abril de 2019, teniendo en cuenta que desde el punto de vista técnico no se consideran aceptables, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.4 del concepto técnico PARV 058 del 30 de enero de 2020.

REQUERIR bajo apremio de multa a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. **OG2-12273**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que **allegue las Correcciones al Programa de Trabajo y Obras – PTO**, según las indicaciones dadas en el Concepto Técnico PARV-058 del 30 de enero de 2020 numeral 2.4 ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas, la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, a los Términos de Referencia adoptados para tal fin y con los lineamientos establecidos por los Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO, entre ellos el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas – CCRR (Resolución 299 de 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se modifica la Resolución No 143 de marzo*”).



de 2017"). Y además deberá allegar la documentación que evidencie las gestiones adelantadas ante la autoridad competente, para la obtención de la sustracción del área requerida mediante acto administrativo, esto con el fin de establecer la compatibilidad de las actividades mineras proyectadas en el Programa de Trabajo y Obras (PTO) con los objetivos de la zona de exclusión. Lo anterior teniendo en cuenta que el área del Contrato de Concesión No. OG2-12273, presenta superposición total con el área de reserva forestal Ley 2da de 1959 – Sierra Nevada de Santa Marta y de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001.

De acuerdo a la revisión y evaluación realizada a las correcciones del Programa de Trabajo y obras – PTO presentado por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG2-12273, para la explotación de un yacimiento de Hierro y Oro, ubicado en jurisdicción del municipio de Fundación en el departamento del Magdalena, La agencia Nacional de Minería encuentra que la información aportada, se considera técnicamente no aceptable, debido a que no se ajusta en su totalidad a lo establecido en los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017, la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, ni a las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico PARV No.177 del 19 de febrero de 2019, por lo tanto, se recomienda no aprobarlo, y requerir la corrección de las inconsistencias que persisten tal como se describen a continuación:

Se debe presentar plano topográfico del área con curvas de nivel cada 5-10 metros, con sus características morfológicas e infraestructura tales como, carreteras, líneas eléctricas, ríos quebradas, cerros, labores de exploración realizadas y demás actividades indicadas a escala adecuada.



No se acepta el plano allegado adjunto a la documentación allegada mediante radicado No. 20199020382152 del 5 de abril de 2019, teniendo en cuenta que presenta varias inconsistencias entre estas, se tiene que el orden de los puntos de coordenadas del polígono descritos en las convenciones específicas no corresponden con la referenciación del polígono en el área gráfica del plano. Por otra parte, se tiene que en las convenciones específicas no se observan los símbolos de los elementos presentes en el área de representación gráfica. Adicionalmente, se recomienda a la sociedad titular usar una denominación diferente a la del polígono para nombrar los puntos correspondientes al área de explotación. Por último, es necesario que la sociedad aclare la información presentada, a través de la cual manifiesta que en el área de interés no existen ríos, ni quebradas ni arroyos, sin embargo, es incongruente con lo observado en el plano allegado, toda vez, que se referencia en el mismo un río y un arroyo. Por consiguiente, se recomienda a la sociedad titular ajustar y/o modificar la información.

Se debe realizar la descripción detallada para la selección del método de explotación a utilizar para cada mineral.

No se acepta la información allegada teniendo en cuenta que no se evidencia el desarrollo de un análisis comparativo apropiado que establezca: las ventajas y desventajas tanto técnicas como económicas de diferentes alternativas de métodos de explotación, los volúmenes de producción de mineral asociados a cada uno y de las inversiones requerida para las diferentes alternativas de acceso al yacimiento.

Debe presentar el modelo geológico del yacimiento.

No se acepta la información allegada, teniendo en cuenta que si bien es cierto a partir de la interpretación de los resultados obtenidos en la fase geológica de superficie se logró identificar las diferentes zonas o contactos geológicos y evidencias de la mineralización en el área, no se describen labores de exploración



geológica del subsuelo, que permita a la sociedad titular delimitar el depósito económicamente aprovechable, con conocimiento de tamaño, contenido, densidad, continuidad y factores de recuperación de mineral más específicos. Por lo anterior, se considera desde el punto de vista técnico que la documentación allegada carece de la materialidad requerida por la autoridad minera de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales para el diseño de un modelo geológico del yacimiento, que permita realizar una categorización de recursos en reservas probadas.

Se debe discriminar la producción para cada mineral (hierro y oro) proyectada año a año, para lo cual se debe tener en cuenta que de acuerdo al término fijado en el Contrato suscrito el día 26/07/2017, la etapa de explotación se encuentra establecida para un periodo de veinticuatro (24) años (Eso suponiendo que la sociedad titular no pretenda renunciar a lo que resta de la etapa Exploración y de Construcción y Montaje, que en dado caso deberá expresarlo y justificarlo con los soportes correspondientes).

No se acepta la información allegada teniendo en cuenta que presenta inconsistencias sobre la proyección de la producción, en primer lugar, se establece un peso específico para la magnetita de 5.18 según el anexo 1. Resultados Análisis de Calidad, no obstante, al momento de hacer el análisis ideal de producción se discrimina un peso específico de 4,8 ton/m³, se requiere aclarar y/o modificar. Por otra parte, no se especifica de donde se obtiene el peso específico de material sobrante con un promedio de 2.3 ton/m³, sin un ensayo de laboratorio que lo confirme o por lo menos en la documentación allegada no se evidencia información alguna que lo sustente. Adicionalmente, se considera desde el punto de vista técnico, que el resultado obtenido del ensayo de laboratorio para mineral de oro no es representativo, toda vez que solo fue analizada una sola muestra tal como puede observarse en el anexo 1, donde fueron presentados los resultados de laboratorio.



						<p><i>Por otra parte, el cálculo realizado no coincide con la información descrita en la tabla correspondiente a la proyección de la producción a 30 años, por ejemplo, en la descripción del cálculo se determina que la producción de oro mensual será de 2 toneladas, es decir, 24 toneladas de oro al año, sin embargo, en la tabla se manifiesta que son 2 toneladas anuales, por consiguiente, se recomienda revisar y modificar.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que el área del Contrato de Concesión No. OG2-12273, presenta superposición total con el área de reserva forestal Ley 2^{da} de 1959 – Sierra Nevada de Santa Marta y de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Zonas excluibles de la minería), se deberá allegar acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental competente que decrete la sustracción del área requerida, esto con el fin establecer la compatibilidad de las actividades mineras proyectadas en el Programa de Trabajo y Obras (PTO) con los objetivos de la zona de exclusión.</i></p> <p>Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que Revisado y consultado el visor geográfico de la herramienta tecnológica de la entidad ANNA Minería, a la fecha del presente concepto técnico, se evidencia que el Título Minero OG2-12273, presenta las siguientes superposiciones: Superposición total con Área Protegida de Reservas Forestales Ley Segunda de 1959; Superposición total con Área Protegida de Reserva Natural Biosfera; Superposición total con Áreas Ambientales</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Excluibles – Zonas de Protección – Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales No Renovables; y superposición total con Zonas Microfocalizadas De Restitución De Tierras.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que da por recibido la documentación allegada en respuesta a lo requerido mediante Auto PARV No.285-del 16 de abril de 2018, respecto a la presentación del plano actualizado de las labores mineras, teniendo en cuenta que, revisado el Sistema de</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>Gestión Documental de la entidad se observa que fue allegado mediante radicado No.20199020377812 del 12 de marzo de 2019, por consiguiente, a pesar de que el plano fue allegado, se recomienda informar a la sociedad titular que debe mantener el plano de labores actualizado, cuyo contenido será verificado en próxima visita de fiscalización.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV 058 del 30 de enero de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
2	AUTO	HJV-12361X	INVERSIONES NEW LAND S.A.S.	3	05/02/2020	PARV No.059	<p>NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018, como quiera que no coincide la producción reportada en los Formularios de Regalías con la producción reportada en el FBM Anual 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-051 del 27 de enero de 2020.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HJV-12361X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Anual 2018, como quiera que no coincide la producción reportada en los Formularios de Regalías con la producción reportada en el FBM Anual 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-051 del 27 de enero de 2020; para lo cual se le</p>



						<p>otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad con la Resolución No. 40042 del 20 de enero de 2017, que actualizo el Formato Minero Anual y la fecha de presentación del mismo, ésta última quedará bajo el periodo comprendido entre el primero (1) de enero hasta el diez (10) de febrero de cada año a partir de la vigencia de la Resolución.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HJV-12361X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-051 del 27 de enero de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente I trimestre del 2019 para el Mineral de Recebo.</p> <p>NO APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2019 para el Mineral de Gravas, toda vez que lo cancelado no cubre en su totalidad el valor a cancelar. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>2.6. del Concepto Técnico PARV-051 del 27 de enero de 2020.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HJV-12361X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que corrija y presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2019 para el Mineral de Gravas, toda vez que lo cancelado no cubre en su totalidad el valor a cancelar. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-051 del 27 de enero de 2020; pago que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2019 para el Mineral de Recebo.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HJV-12361X, que cuenta con un mayor valor pagado de \$13.772 pesos correspondiente al III trimestre 2017.</p> <p>NO APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2019 para el Mineral de Recebo, teniendo en cuenta que no está debidamente firmado por el declarante. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-051 del 27 de enero de 2020.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HJV-12361X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2019 para el Mineral de Recebo, teniendo en cuenta que no está debidamente firmado por el declarante. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-051 del 27 de enero de 2020; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>NO APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2019 para el Mineral de Grava, teniendo en cuenta que no está debidamente firmado por el declarante. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral</p>
--	--	--	--	--	--	--



la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-051 del 27 de enero de 2020. Para el cumplimiento de lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. HJV-12361X, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2019 para los Minerales de Grava y Recebo, y el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-051 del 27 de enero de 2020; pago que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>.

También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le **RECUERDA** al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

							<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HJV-12361X, que la información presentada mediante radicado No. 20199060337302 del 14 de enero del 2020, dándole respuesta al Auto PARV-414 del 3 de abril de 2019, respecto a los Manuales de Procedimiento Seguro de los Equipos de Minería, será objeto de verificación en la próxima Visita de Seguimiento.</p> <p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HJV-12361X, que el Formato Básico Minero Anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo del SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020, según lo señalado en el artículo 2 y su parágrafo de la resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 051 del 27 de enero de 2020, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
3	AUTO	IK2-15031	JULIO HERNAN RUIZ ANGEL-ELVIA ANGEL ROSSO	2	05/02/2020	PARV No.060	<p>APROBAR El Formato Básico Minero Anual 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No.056 del 29 de Enero de 2020.</p>



						<p>APROBAR El Formato Básico Minero Anual 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No.056 del 29 de Enero de 2020.</p> <p>APROBAR El Formato Básico Minero Semestral 2019, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No.056 del 29 de Enero de 2020.</p> <p>APROBAR la póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000372, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta 15 de enero de 2021 y por un valor asegurado de \$775.000.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.IK2-15031, que mediante Autos PARV 817 del día 11 de diciembre de 2018 le fue requerido bajo apremio de multa, la presentación de la Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías del I Trimestre de 2019, presentado en cero, para minerales de <u>Gravas de río y arenas de río</u>, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 056 del 29 de enero de 2020.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías del II Trimestre de 2019, presentado en cero, para minerales de <u>Gravas de río y arenas de río</u>, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 056 del 29 de enero de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías del III Trimestre de 2019, presentado en cero, para minerales de Gravas de río y arenas de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 056 del 29 de enero de 2020.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías del IV Trimestre de 2019, presentado en cero, para minerales de Gravas de río y arenas de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 056 del 29 de enero de 2020.</p> <p>OFICIAR a la Autoridad Ambiental competente - Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15031, para obtener la Licencia Ambiental.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15031 que se le solicito a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, que nos informara sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15031, para obtener la Licencia Ambiental.</p> <p>RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15031, que para la ejecución del título minero, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por tanto, deberá abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto le sea otorgada la viabilidad ambiental correspondiente, en</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No.IK2-15031 que según lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, en el parágrafo del artículo 2° se establece que el Formato Básico Minero Anual 2019, deberán diligenciarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en la que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder el 1 de julio 2020.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No.056 del 29 de Enero de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **06 de febrero de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

